

-CAPÍTULO 22 -
LA CADENA DE CUSTODIA EN EL ÁMBITO FEDERAL

Ana Pamela Romero Guerra

- CAPÍTULO 22 - LA CADENA DE CUSTODIA EN EL ÁMBITO FEDERAL¹

Sumario: Introducción. Unidad 1. Conceptos básicos de la cadena de custodia de conformidad con el Acuerdo A/002/10; Unidad 2. Etapas de la cadena de custodia federal; Unidad 3. Importancia de la cadena de custodia en el procedimiento penal.

Introducción

Desde la perspectiva ministerial, la cadena de custodia es un tema fundamental en el procedimiento penal. Como bien sabemos, los indicios que encontramos en el lugar de investigación, en la víctima o en el probable responsable, tienen la enorme posibilidad de estar íntimamente relacionados con el hecho delictivo y, por lo tanto, de proporcionarnos valiosa información al respecto. De ser así, dichos indicios se convierten en evidencias físicas invaluable que debemos resguardar y proteger para desahogar en el proceso. Ya sea porque nos arrojen importante información durante la averiguación previa o porque puedan ser usados como prueba en juicio, los indicios y las evidencias físicas deben ser siempre cuidados por toda autoridad que tenga contacto con ellos.

Si bien es cierto, la cadena de custodia siempre ha existido para la Criminalística e incluso ha sido contemplada procesal y administrativamente con anterioridad, es a partir de la reforma al Código Federal de Procedimientos Penales en la que se adicionan los artículos 123 Bis a 123 Quintus, que se implementa a nivel federal un sistema perfectamente cuidado y profesional de cadena de custodia.

En este capítulo abordaremos este nuevo sistema, basándonos por completo en el Acuerdo A/002/10 de la PGR, que surge de la reforma mencionada anteriormente, por ser éste el

¹ Como se explica puntualmente en el contenido del presente Capítulo y sus diversos apartados, los conceptos que se utilizan son los que contempla, en forma literal, la normatividad vigente en la materia. Especialmente, el uso indistinto de los términos *indicio* y *evidencia*, se debe a que así se encuentra regulado, pero se explica oportunamente la razón de dicho uso y las diferencias que en efecto existen entre ambos términos.

marco normativo rector de la actividad de cuidado de los indicios o evidencias relacionadas con la investigación de un delito federal².

PAPER

² En este capítulo se utilizará la expresión *investigación del delito* o *investigación delictiva*, en congruencia con lo establecido en la Constitución, artículo 21, que señala lo siguiente: “La investigación **de los delitos** le corresponderá al Ministerio Público...”. Lo anterior por cuestiones propias de la redacción, pero con plena conciencia de que durante la investigación, no se puede hablar propiamente de *delito* sino hasta que exista una sentencia en ese sentido.

Unidad 1. Conceptos básicos de la cadena de custodia de conformidad con el Acuerdo A/OO2/10

Como se comentó brevemente, el actual sistema de cadena de custodia a nivel federal es de reciente creación e implementación. Surge a través del Acuerdo A/002/10 emitido por el Procurador General de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 2010, el cual establece los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito³.

Pero es en el Código procesal federal en el que encontramos el fundamento, tanto del Acuerdo, como de la cadena de custodia, en los artículos 123 Bis a 123 Quintus, los cuales fueron producto de una reforma realizada a diversos ordenamientos normativos en materia penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2009, también llamada *Miscelánea penal*.

El artículo 123 Bis fundamenta el Acuerdo al señalar que los lineamientos para la preservación de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, que por acuerdo general emita la Procuraduría General de la República, detallarán los datos e información necesaria para asegurar la integridad de los mismos.

Pero no sólo en esto recae la importancia de dicho artículo, ya que también establece tres cuestiones fundamentales sobre la cadena de custodia:

a) Quiénes son responsables de la cadena de custodia

³ El título completo del acuerdo así lo contempla: *ACUERDO número A/002/10 mediante el cual se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.*

En el primer párrafo, el artículo señala claramente que la preservación de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito es responsabilidad directa de los servidores públicos que entren en contacto con ellos.

b) El deber de registro de la cadena de custodia

En el segundo párrafo, se establece que en la averiguación previa deberá constar un registro que contenga la identificación de las personas que intervengan en la cadena de custodia y de quienes estén autorizadas para reconocer y manejar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito.

c) Inicio y fin de la cadena de custodia

En el último párrafo nos señala que la cadena de custodia iniciará donde se descubra, encuentre o levante la evidencia física y finalizará por orden de autoridad competente.

De esta manera vemos como este artículo nos da las bases fundamentales sobre las cuales se debe llevar acabo la cadena de custodia a nivel federal.

No obstante, el artículo 123 Ter también nos proporciona información relevante ya que en él se establecen las obligaciones de las unidades de la policía facultadas, concepto que será precisado más adelante.

Por su parte el artículo 123 Quater establece que el Ministerio Público Federal deberá cerciorarse de que se hayan seguido los procedimientos para preservar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. También señala que deberá ordenar la práctica de las pruebas periciales que resulten procedentes y que deberá asegurar los instrumentos, objetos o productos del delito⁴ y que en caso de que no se hayan seguido los procedimientos de cadena de custodia conforme a la norma, deberá asentarlos en la averiguación previa y, en su caso, dará vista a las autoridades competentes para efectos de las responsabilidades a las que haya lugar.

⁴ De conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Código procesal, previos los dictámenes periciales correspondientes.

Por último, el artículo 123 Quintus, establece las obligaciones de los peritos los cuales deberán cerciorarse del correcto manejo de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito además de realizar los peritajes que se le instruyan. Asimismo, el artículo señala que los dictámenes respectivos deberán ser enviados al Ministerio Público Federal para efectos de la averiguación y la evidencia restante deberá ser devuelta al Ministerio Público Federal, quien ordenará su resguardo para posteriores diligencias o su destrucción, si resulta procedente.

Cuando no se realice un correcto manejo de los indicios y evidencias, los peritos deberán dar cuenta al Ministerio Público por escrito, sin perjuicio de la práctica de los peritajes que se les hubiere instruido practicar.

Establecidas las bases procesales y normativas de la cadena de custodia, revisemos los conceptos básicos.

I. Cadena de custodia⁵

La cadena de custodia es el procedimiento de control que se aplica al indicio o evidencia material ya sea vestigio, huella, medio de comisión, objeto material o producto relacionado con el delito; desde su localización por parte de una autoridad, policía o agente del Ministerio Público, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión, según se trate de la averiguación previa o el proceso penal⁶. Tiene como fin que dichos elementos materiales no se alteren, modifiquen, destruyan o desaparezcan.

II. Indicio o evidencia

⁵ Romero Guerra, Ana Pamela (Coord.), *50 preguntas sobre la cadena de custodia federal*, México, INACIPE, 2010. De la obra citada proviene toda la información sobre los conceptos básicos y las etapas de la cadena de custodia, así como otros detalles sobre los formatos y el tema en general.

⁶ Acuerdo A/002/10, Capítulo I, artículo SEGUNDO.

En el artículo SEGUNDO, del Capítulo I del Acuerdo se establecen los conceptos básicos, en los cuales encontramos el siguiente:

“INDICIO O EVIDENCIA.- Son las huellas, vestigios y demás elementos materiales del hecho delictuoso, que puedan encontrarse en el lugar de los hechos y/o lugar del hallazgo y que por sus características existe la probabilidad de que tenga alguna relación con la comisión del delito que se investiga.”

En atención a lo anterior, en el presente trabajo, así como se hace en el Acuerdo, se utilizará la expresión *indicio o evidencia*, cada vez que se deba hacer referencia a todo aquello contemplado en dicho concepto.

Sin embargo, es importante precisar que sí existe una diferencia conceptual entre estos términos.

En materia de Criminalística el *indicio* es el material sensible significativo relacionado con los hechos que se investigan⁷, es decir, es un elemento físico que nos indica o proporciona información sobre un hecho.

Si revisamos su definición en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, encontramos lo siguiente:

Indicio⁸.

(Del lat. *indiciūm*).

1. m. Fenómeno que permite conocer o inferir la existencia de otro no percibido. *La fuga del sospechoso fue un indicio de su culpa.*
2. m. Cantidad pequeñísima de algo, que no acaba de manifestarse como mensurable

⁷ MORENO G., L. Rafael, *Los indicios bilógicos del delito*, Tercera edición, México, UBIJUS-INACIPE, 2011, pág. 21.

⁸ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española [en línea], jueves 4 de agosto 2011, http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=indicio.

o significativa. *Se hallaron en la bebida indicios de arsénico.*

Por su parte, *evidencia*⁹ significa:

Evidencia.

(Del lat. *evidentiā*).

1. f. Certeza clara y manifiesta de la que no se puede dudar. *La evidencia de la derrota lo dejó aturcido.*
2. f. *Der.* Prueba determinante en un proceso.

Como podemos observar de las definiciones citadas, el indicio no es concluyente, mientras que la evidencia sí lo es. Ahora bien, en cuestiones de cadena de custodia y de Criminalística en general, hablamos de evidencia *física* ya que nos referimos a elementos probatorios materiales y tangibles. El indicio tiene posibilidades de convertirse en evidencia física cuando se confirma que la información que proporciona comprueba un hecho o un punto específico sobre éste. Podríamos decir, entonces, que la evidencia física es todo indicio que ha sido ligado lógicamente e íntimamente con el hecho que se investiga, es decir, es una prueba determinante sobre algún aspecto relevante del mismo.

III. Responsables de la cadena de custodia

Los servidores públicos obligados a cumplir con las disposiciones relativas a la cadena de custodia federal son todos aquellos que entren en contacto con los indicios o evidencias relacionadas con un delito del orden federal, sin importar si son autoridades federales, locales o municipales¹⁰.

Por otra parte, en materia de las responsabilidades derivadas de la de cadena de custodia y de conformidad con el artículo decimocuarto del Acuerdo, los servidores públicos que

⁹ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española [en línea], jueves 4 de agosto 2011, http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=evidencia.

¹⁰ Artículo primero del Acuerdo.

intervengan tanto en la preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo, como en cualquier fase del procesamiento de los indicios o evidencias, que causen la alteración, daño, o pérdida de los citados elementos materiales o quebranten la cadena de custodia, serán sometidos al procedimiento administrativo o penal –o ambos- que corresponda.

También serán sometidos al procedimiento administrativo correspondiente los servidores públicos no hagan constar en el registro de cadena de custodia (RCC) sus datos personales y los demás datos requeridos relacionados con su intervención en la cadena de custodia.

Sobre la participación de los particulares en la cadena de custodia, el artículo DECIMOQUINTO del Acuerdo establece que cuando por las circunstancias que rodean el hecho el agente del Ministerio Público Federal requiera el auxilio de particulares en cualquier fase de la cadena de custodia, podrá bajo su más estricta responsabilidad requerir dicho auxilio, siempre y cuando tales circunstancias y la forma en que el particular intervino queden asentadas en el RCC, sin olvidar que los particulares no son sujetos de responsabilidades administrativas.

IV. Inicio y fin de la cadena de custodia

De conformidad con lo establecido en el Artículo 123 Bis, último párrafo, la cadena de custodia iniciará donde se descubra, encuentre o levante la evidencia física y finalizará por orden de autoridad competente.

También debemos contemplar que los indicios o evidencias pueden ser aportados por la víctima, ofendidos o testigos, por lo que en estos casos la cadena de custodia comenzará en el momento en el que son entregados por el particular y recibidos por una autoridad.

V. Registro de cadena de custodia (RCC)

El registro de cadena de custodia es la base de la misma. Si no se registran todos los procesos relacionados con los indicios o evidencias, no se tiene forma de verificar que

hayan sido adecuadamente manipulados y esto pudiera generar cuestionamientos sobre el estado original y la autenticidad de los mismos.

Conforme a lo establecido en el artículo SEGUNDO del Acuerdo, el RCC es el formato o formatos en el que se asentarán nombres y firmas de los servidores públicos y demás personas que de manera sucesiva intervengan en la cadena de custodia, desde su inicio hasta su final, así como la descripción de los bienes, características de los mismos, lugar de los hechos y/o del hallazgo y demás relativos y relevantes para la averiguación previa.

Por lo anterior, el artículo CUARTO del Acuerdo señala que para evitar el rompimiento de la cadena de custodia, los servidores públicos que intervengan en las distintas fases del procesamiento de los indicios o evidencias desde su búsqueda, traslado a los servicios periciales para la realización de las pruebas correspondientes, así como para su almacenamiento o transferencia al SAE, según el caso, o que por cualquier circunstancia entren en contacto con los indicios o evidencias, deberán asentar en el RCC la información correspondiente a su intervención, así como su nombre completo y otros datos que se requieran, su firma autógrafa, así como la razón de la entrega de unos a otros¹¹.

Asimismo, en la forma y términos indicados en la Guía anexa al Acuerdo¹², se deberán adherir al embalaje de los indicios o evidencias las señalizaciones o rótulos correspondientes con los datos que en ella se indican.

En el RCC también se harán constar los datos del servidor público que se encargue del transporte y las condiciones materiales y ambientales en que se dé el traslado de los indicios o evidencias.

En lo relacionado con el manejo de cadáveres, el artículo CUARTO del Acuerdo señala que todas las diligencias que se realicen respecto de los cadáveres en las que intervengan

¹¹ Esto en términos de la fracción IV del artículo 123 Ter, del Código procesal y en la forma y términos señalados en la Guía anexa al Acuerdo para el registro de la cadena de custodia.

¹² La *Guía anexa al Acuerdo* o *Guía anexa*, se refiere al Anexo Uno del Acuerdo A/002/10, cuyo nombre completo es *Guía para la Aplicación del Código Federal de Procedimientos Penales en materia de cadena de custodia*. En el artículo SEGUNDO del Acuerdo, se le denomina únicamente GUÍA.

distintos servidores públicos o cualquier persona, incluidos los familiares del fallecido, también se harán constar en el RCC.

Por último, el artículo QUINTO del Acuerdo señala que el RCC deberá contar con la siguiente información:

- a. Número de averiguación previa
- b. Unidad administrativa responsable (área a la que pertenece el servidor público que interviene)
- c. Número de registro (folio o llamado)
- d. Ubicación e identificación del lugar incluyendo croquis
- e. Información sobre víctimas, detenidos, testigos o cualquier otra recabada en el lugar de los hechos y/o del hallazgo
- f. Nombre completo, cargo y firma de los servidores públicos que intervinieron en la preservación del lugar

También deberá contener datos sobre la identificación, ubicación, recolección o levantamiento, embalaje, traslado y entrega de los indicios o evidencias al agente del Ministerio Público Federal y de éste a los servicios periciales, así como las medidas tomadas por los peritos para conservar la cadena de custodia y todo lo referente a la acción de disposición final, incluyendo la autoridad que ordena la misma y los testigos de la destrucción de los indicios o evidencias, en caso de que sea dispuesto.

VI. Formatos I, II y III

Los formatos que conforman el RCC están diseñados para contener toda la información necesaria sobre cada uno de los procesos de cadena de custodia.

Éstos son anexos al Acuerdo y se dividen por proceso e interviniente. El formato I corresponde a la preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo por parte de las

policías. El formato II corresponde al procesamiento de indicios o evidencias por parte de los peritos o de las unidades de la policía facultadas. El formato III corresponde a la entrega de los indicios o evidencias al agente del Ministerio Público de la Federación por parte de cualquier servidor público que tenga bajo su resguardo los indicios o evidencias.

El uso de estos formatos es obligatorio para todo servidor público que entre en contacto con los indicios o evidencias relacionados con un delito del orden federal.

a) Formato I

Como ya se mencionó, el formato I corresponde a la preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo y, normalmente, es llenado por las policías pues son los cuerpos policiales los primeros respondientes y los encargados de preservar y proteger el lugar de la investigación¹³.

Esto no significa que si otra autoridad es el primer respondiente o el que se encuentra en el lugar de los hechos, no pueda llenar el formato I. De hecho, la lógica de los formatos de cadena de custodia es muy simple: para llenarlos debemos preguntarnos qué fue lo que hicimos, ¿preservamos el lugar de los hechos?, ¿localizamos indicios?, ¿los embalamos?, ¿los trasladamos?, y al respondernos estas preguntas sabremos qué formato y qué parte del mismo debemos llenar.

Los formatos deben ser llenados con precisión y detalle, pero tampoco requieren la cantidad de información propia de un informe policial o de un dictamen pericial, es decir, deben de contener únicamente la información necesaria para la cadena de custodia. Su objetivo es registrar las condiciones en las que se encontraban, tanto el lugar como los indicios ahí encontrados, su estado original y las condiciones que los acompañan durante todos los procesos.

¹³ El término *lugar de la investigación*, incluye el lugar de los hechos, del hallazgo y del enlace.

Ahora bien, el formato I será entonces llenado, generalmente, por los cuerpos policiales, sin importar si son estatales, municipales o federales, incluso la policía de investigación debe llenarlo en el caso de que haya sido la que realizó la preservación.

Este formato está diseñado para contener todos los datos necesarios para la correcta observación de la cadena de custodia en el importante proceso de preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo; es importante insistir en que el agente del Ministerio Público de la Federación debe estar al tanto de la información que contenga este formato para identificar cuestiones que pudieran ser útiles para la investigación o que, por el contrario, pudieran generar problemas en la misma.

Los rubros que contiene el formato I, son los siguientes:

FORMATO I. PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO POR LA POLICÍA

Número de Averiguación Previa
Unidad Administrativa
Entidad federativa
Delegación o Mpio.
Número de registro (folio o llamado)
Fecha y hora de llegada

1. LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

Calle
Colonia
Código Postal
Entre que calles
Observaciones
Croquis

2. PROTECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

Acordonamiento: si no
Observaciones

3. OBSERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

Fijación fotográfica y/o videgrabación: si no
Observaciones
Alteración del lugar: si no
Observaciones

4. INFORMACIÓN OBTENIDA SOBRE EL LUGAR DE LOS HECHOS

5. DETENIDO(S)

Si _____ número _____ no _____

Nombre(s), sexo, edad

6. VICTIMA(S)

Sí _____ número _____ no _____

Nombre(s), sexo, edad

7. VEHÍCULOS IMPLICADOS

Fijación fotográfica y/o videograbación: si no

Marca, tipo, color, año, placas

8. TESTIGO(S)

Si _____ número _____ no _____

9. OBSERVACIONES GENERALES

10. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

Nombre(s), cargo, firma

Al respecto podemos formular las siguientes recomendaciones:

- 1) En el rubro de *unidad administrativa*, se debe anotar la unidad a la que pertenece el policía que llena el formato, sin importar si es policía federal, municipal o estatal.
- 2) En los rubros de *entidad federativa y delegación o municipio*, se debe anotar aquél o aquella en la que se encuentren situados.

3) En el rubro *número de registro, folio o llamado*, corresponde el número de indicación con el cual fueron designados a acudir al lugar de los hechos o del hallazgo, según cada corporación policial.

4) En el rubro *fecha y hora de llegada* al lugar del hecho es muy importante que se señale claramente la hora exacta en la que arriba al lugar del hecho y/o del hallazgo. Este tipo de datos son altamente relevantes en el análisis criminalístico posterior.

5) En la sección del *croquis* se debe realizar un dibujo que sirva para ubicar geográficamente y con precisión el lugar de los hechos o del hallazgo.

6) Si acordonó o no el lugar de los hechos. En el rubro observaciones deben señalarse las condiciones que le permitieron o no hacerlo, lo que utilizó y las razones de lo anterior. También debe señalar cualquier condición de hecho que le impidió realizar su trabajo, si alguien violentó el cerco, o si utilizó otra técnica diferente.

7) En lo que se refiere a los rubros *Calle, Colonia, Código postal, Entre qué calles y Observaciones* se debe contemplar lo siguiente:

- El policía deberá cerciorarse de la ubicación con una placa que la identifique, de donde tomará datos de la colonia, el código postal y, de ser posible, verificar en un mapa o algún elemento de comprobación básica el lugar del hecho. Si está en los límites de alguna colonia, así deberá señalarlo.
- Es importante mencionar entre qué calles se encuentra el lugar respecto de la misma acera.
- Los rubros de observaciones se utilizarán para cualquier aclaración que considere importante el policía que llena el formato; por ejemplo, límite de colonias, que en la guía o mapa dice una colonia y en el lugar hay una placa con el nombre de otra colonia, que no se aprecia el número exterior, qué tipo de entrada o puerta, así como signos distintivos como pueden ser el color del inmueble, elementos que marquen la delimitación en caso de ser un lugar abierto, etcétera.

8) En el rubro de *Fijación fotográfica y/o videográfica* se debe especificar si se realizó alguna de éstas y con qué equipo (cámara, teléfono celular, dispositivos similares). Se recomienda que los cuerpos policiales sean dotados de cámaras con las que puedan fijar el lugar de los hechos y los principales indicios que ahí se encuentren a su llegada pues frecuentemente éstos pueden sufrir cambios por cuestiones inevitables y de esta forma se puede contar con un registro de las condiciones originales.

9) En el rubro *Información obtenida sobre el lugar de los hechos* se deben anotar aquellos detalles importantes que resulten de una observación preliminar y general del lugar y de los principales indicios.

Por ejemplo: El inmueble preservado cuenta con una entrada principal como única fuente de acceso, cuatro cuartos y seis ventanas, todas debidamente custodiadas para evitar el ingreso de personal ajeno a la investigación. En el cuarto principal que se encuentra ubicado al noroeste del inmueble se localizó el cuerpo sin vida de un hombre de aproximadamente 40 años, de tez morena clara y cabello negro, complexión delgada, con vestimenta informal, acostado sobre la espalda, con lo que aparenta ser una herida de arma de fuego en la zona de la frente. De igual forma, en el mismo cuarto se observan a simple vista 5 casquillos percutidos en el suelo y varios impactos de bala en las paredes norte y oeste y manchas de sangre en diferentes puntos de la habitación. Así también se encuentran artículos propios de un cuarto como una televisión, varios muebles de madera y un clóset cerrado.

9) En los rubros de *Víctimas, Detenidos y Testigos*, se deben anotar los nombres, edades y, en su caso, dirección, tal y como los mismos lo refieren, sin perjuicio de que dicha información sea verificada por otros medios. En el rubro de *Vehículos implicados* se deben anotar con detalle la información requerida para su posterior identificación.

10) El rubro de *Observaciones generales* es útil para especificar cualquier cosa y guardar registro de todo lo que pueda servir para abrir líneas de investigación, o para identificar al probable responsable de la comisión de los hechos, así como información proporcionada por testigos que pueda ser de utilidad.

b) Formato II

El formato II corresponde al procesamiento de los indicios en el lugar de los hechos o del hallazgo y será llenado por los peritos o las unidades de la policía facultadas.

Esta etapa es de gran importancia pues consiste en el análisis técnico y científico del lugar y de los indicios, el cual puede arrojar información de gran importancia y relevancia para la investigación del hecho delictivo.

El formato II contiene los siguientes rubros:

FORMATO II. PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS POR LA POLICÍA FACULTADA Y/O PERITOS

Número de Averiguación Previa
Unidad Administrativa
Entidad federativa
Delegación o Mpio.
Número de registro (folio o llamado)
Fecha y hora de llegada

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Número de indicio o evidencia, Descripción del indicio o evidencia, Estado en que se encontraba

2. FIJACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotográfica: si no
Videgrabación: si no
Planimétrica (planos): si no
Por escrito: si no
Otros:
Observaciones

3. RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO

- a) Descripción de la forma en la que se realizó
- b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia

4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

- a) Tipo de embalaje
- b) Etiquetado si no

5. TRANSPORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

- a) Tipo:
- b) Condiciones en las que se realizó el traslado:

6. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Nombre(s) y cargo, proceso, firma

Al respecto se realizan las siguientes sugerencias:

- 1) Los indicios se deben anotar en el orden el que se realizó el señalamiento y la fijación fotográfica, de preferencia un número consecutivo continuo, o establecer numeraciones según bloques de revisión, señalando el tipo de numeración que se estableció para cada bloque.
- 2) Se debe realizar un descripción básica pero completa del indicio incluyendo especificaciones básicas de identificación, por ejemplo en el caso de un arma de fuego se debe señalar el tipo y número de matrícula o alguna leyenda en la misma que la identifique; dado que de todo indicio se cuenta con documentación fotográfica, la descripción debe ser una referencia básica y concreta.
- 3) Se debe especificar el estado original en el que se encontró el indicio, describiendo condiciones como: en buen estado, en estado de putrefacción, incompleta, roto, percutido, etcétera. Estas condiciones deberán coincidir con la evidencia fotográfica de los mismos.

4) En el rubro de *Fijación de los indicios o evidencias, Recolección o levantamiento, Embalaje y Transporte o Traslado*, se debe especificar cómo se hicieron, qué medidas especiales se tomaron y las condiciones de cada proceso.

5) En el rubro en el que firman los servidores públicos que intervinieron, además de sus datos de identificación, es muy importante que especifiquen qué proceso fue el que llevaron a cabo.

c) Formato III

Finalmente, con el formato III se realiza la entrega de los indicios o evidencias al agente del Ministerio Público.

El formato III, contiene los siguientes rubros:

FORMATO III. ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL AMPF

Número de Averiguación Previa
Unidad Administrativa
Entidad federativa
Delegación o Mpio.
Número de registro (folio o llamado)

Fecha, hora, Nombre de la persona que entrega, cargo

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fecha, hora, nombre de la persona que recibe, cargo

Nombre y firma de quien entrega
Nombre y firma de quien recibe

Como se observa, el formato III es breve y claro, como la información que se debe señalar en el mismo.

Al respecto las recomendaciones que se realizan son las siguientes:

1) Es muy importante que la información que señala la persona que entrega el indicio o evidencia coincida con la de la persona que la reciba. De haber diferencias, las mismas deben de tener una razón y su respectiva explicación.

2) El agente del Ministerio Público Federal debe poner especial atención a la descripción del tipo de indicio o evidencias, del tipo de embalaje y las condiciones del mismo, que se realiza en el formato por la persona que entrega, así como de los documentos que dicen acompañar al mismo, dado que dicha descripción debe coincidir exactamente con lo que se le está entregando, de lo contrario pudieran haber errores en el manejo de los indicios o evidencias que no detecte y sería su responsabilidad directa el no haberlo hecho, pues estaría firmando de conformidad sin la atención debida.

Por último y de conformidad con el proceso 4, punto 4.1 de la Guía anexa al Acuerdo, al momento de recibir los bienes, el agente del Ministerio Público de la Federación resolverá sobre su aseguramiento y la continuidad o no del procedimiento bajo su más estricta responsabilidad, conforme a las disposiciones aplicables.

VII. Unidades de la policía facultadas

Como lo establece el artículo SEGUNDO del Acuerdo, las unidades de policía facultadas son agentes de la Policía capacitados y facultados por los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el procesamiento de los indicios o evidencias.

Sin embargo su fundamento proviene de la fracción VI del artículo 3 del Código procesal federal, artículo en el que enumeran las obligaciones de la policía y fracción en la cual se señala que *las unidades de la Policía facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos* deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme a las instrucciones de éste y en términos de las disposiciones aplicables.

En términos generales, las unidades de la policía facultada son miembros de la policía que han recibido una capacitación específica en Criminalística de campo y que están facultados para realizar el procesamiento tanto del lugar de los hechos y/o del hallazgo, como de los indicios o evidencias que ahí se encuentren¹⁴.

2. Etapas de la cadena de custodia federal

I. Conocimiento de la comisión del delito

La primera etapa de la cadena de custodia, así como del procedimiento penal, es el conocimiento del hecho presumiblemente delictivo por parte de alguna autoridad, ya sea policial o ministerial, también llamada noticia criminal.

En la Guía anexa al Acuerdo, se menciona como el Proceso uno y señala que cuando los agentes de policía conozcan o descubran el posible lugar de los hechos y/o del hallazgo de delitos presumiblemente del orden federal, lo harán saber inmediatamente al agente del Ministerio Público Federal o al agente del Ministerio Público local para que éste lo haga del conocimiento de las autoridades federales. O bien cuando la autoridad ministerial federal conozca directamente de los hechos delictivos, instruirá a la policía el aseguramiento y preservación del lugar y de los indicios o evidencias.

¹⁴ En la SSP se encuentra la *Unidad Especializada en Recolección de Indicios*, que pertenece a la División Científica de la Policía Federal. Para mayor información ver: http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/appmanager/portal/desk?nfpb=true&pageLabel=portals_portal_pag_e_m2p1p2&content_id=810078&folderNode=810234&folderNode1=810238, así como la Ley de la Policía Federal y el Reglamento de la Ley de la Policía Federal.

II. Preservación del lugar de los hechos

La segunda etapa de la cadena de custodia es la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo, actividad que es obligación de las policías ya que son éstas normalmente los primeros respondientes y tienen la capacitación y el equipo adecuados.

El objeto de la preservación del lugar de los hechos es evitar cualquier intromisión indebida o inadecuada que pueda alterar, modificar, sustraer o dañar los indicios o evidencias que se puedan encontrar.

Una adecuada preservación del lugar de los hechos y de los indicios que en éste se encuentren permite que el investigador no se equivoque al seguir líneas de investigación provenientes de indicios o evidencias que fueron alterados, modificados o cambiados.

Los pasos fundamentales para una adecuada preservación del lugar de los hechos o del hallazgo son custodia del lugar; ubicación y descripción del lugar de los hechos o del hallazgo; localización de testigos; y auxilio y protección de víctimas.

Revisemos estos pasos con más detalle.

A) La custodia del lugar se realiza con la finalidad de impedir que personas ajenas a la investigación accedan a la zona crítica para lo que se requiere:

- a) Acordonar el lugar siguiendo las técnicas recomendadas y de acuerdo a las características del lugar. El acordonamiento es la acción de delimitar el lugar de los hechos o del hallazgo mediante el uso de cinta, cuerdas o barreras naturales.

En escenarios grandes, se recomienda establecer diferentes anillos con la finalidad de proteger la zona crítica para evitar que penetren personas o autoridades que puedan alterar la escena del delito, es decir, el objetivo es

controlar tanto a las diferentes autoridades que se presenten al lugar, como a los espectadores y a los medios de comunicación.

- b) Establecer vigilancia del acordonamiento. En caso de que la cinta amarilla no logre controlar al público, se deben colocar agentes de la policía uniformados mirando hacia afuera del acordonamiento.
- c) Establecer puestos de control. Se establecen en los casos en que por las características del hecho delictivo, el lugar abarca una extensión considerable y requiere la presencia de distintas corporaciones: policía, bomberos, cuerpos de rescate, protección civil, etcétera.

B) Ubicar e identificar plenamente el lugar, para lo que se deberá:

- a. Precisar la calle, el número interior y exterior y el número frente al cual se desarrollaron los hechos así como realizar un croquis.
- b. Realizar una fijación fotográfica y/o videográfica descriptiva.
- c. Describir el lugar de lo general a lo particular y detalladamente por escrito o mediante el uso de diagramas o planos.
- d. Realizar una observación general del lugar, entendiendo a ésta como un proceso dentro de la investigación.

C) Localización de testigos.

Es importante que se obtengan los datos para la identificación y ubicación de los testigos que no accedan voluntariamente a comparecer de inmediato ante el agente del Ministerio Público Federal para que la autoridad esté en posibilidad de localizarlos y citarlos a rendir su testimonio posteriormente.

D) Auxilio y seguridad a víctimas y testigos.

La policía siempre tendrá como prioridad el auxilio y la seguridad de las víctimas, así como de cualquier persona que se encuentre en el lugar de los hechos.

Es responsabilidad directa de las policías proporcionar atención inmediata a cualquier persona que lo necesite en el lugar de los hechos o del hallazgo.

Un aspecto muy importante que se debe considerar en la preservación de lugar de los hechos de un delito del orden federal es la coordinación entre las diversas autoridades que pudieran ahí concurrir.

Para lograr una adecuada coordinación interinstitucional cuando arriben diversas autoridades al lugar de los hechos o del hallazgo, la primera autoridad en llegar será la que coordine los trabajos de preservación. Cuando las circunstancias del lugar requieran de la intervención de personal de diversas corporaciones, será el agente del Ministerio Público Federal el que designe las funciones que deberá desempeñar cada corporación y quien será el responsable de realizar el procesamiento.

La preservación concluye una vez que se han realizado todas las diligencias necesarias y la autoridad ministerial ordena el levantamiento del acordonamiento y/o vigilancia policial.

III. Procesamiento de los indicios o evidencias

El procesamiento de los indicios o evidencias es responsabilidad de los peritos o de las unidades de la policía facultadas. Es un trabajo científico y técnico el cual requiere de precisión y tiempo. Es importante que el agente del Ministerio Público Federal tenga presente que de esta etapa es de la cual se obtienen todos aquellos elementos materiales probatorios que pudieran proporcionar información relacionada directamente con el hecho delictivo. Por lo anterior se debe prestar especial atención a esta etapa, garantizando las mejores condiciones para la misma y para la custodia de los indicios que se localicen.

Revisemos los procesos que componen esta importante etapa. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 ter del Código procesal federal y del artículo octavo, párrafo primero del Acuerdo, son:

A) Búsqueda o localización

La búsqueda y localización de indicios o evidencias consiste en revisar exhaustiva y minuciosamente el lugar para identificar cualquier elemento físico que pudiera tener alguna relación con el hecho delictivo.

Para realizar una adecuada búsqueda y localización los peritos o unidades de la policía facultadas deberán:

- a) Observar en forma metódica, completa, minuciosa y sistemática el lugar de los hechos o del hallazgo y determinar la técnica que utilizarán de acuerdo a las características y condiciones del lugar.
- b) La búsqueda debe recaer en todo material sensible y significativo relacionado con la investigación a través de los protocolos establecidos, así como de los métodos y técnicas de búsqueda recomendados para la investigación criminalística.

Algunas de las técnicas que se pueden emplear para la localización de indicios son:

- Criba
- Espiral
- Franjas
- Círculos concéntricos
- Búsqueda por sector o zonas
- Búsqueda en abanico
- Punto a punto
- Búsqueda en rejas o parrilla

c) La búsqueda debe hacerse en las mejores condiciones, preferentemente con luz natural o con una buena iluminación; así como con instrumentos ópticos adecuados.

d) Deberán protegerse los indicios que se encuentren a la intemperie para evitar su destrucción o alteración.

B) Fijación

Una vez ubicados los indicios, se procederá a su fijación mediante técnicas como la fotografía, videograbación, planimetría, cintas magnetofónicas y por escrito, o cualquier otro medio que sirva para reproducir imágenes.

Concluida la fijación, se deberá proceder a la identificación y descripción de los indicios. La identificación se hará asignándole un número que lo individualizará respecto de los demás indicios y que llevará durante todo el procedimiento penal; tal número se anotará en una tarjeta, etiqueta u otro medio con la leyenda *indicio número x* o *evidencia número x*. La descripción se deberá hacer señalando sus características primordiales y demás datos que requiera el formato II.

C) Recolección o levantamiento

El levantamiento de los indicios, se debe hacer aplicando las técnicas adecuadas y utilizando los protocolos establecidos. En esta fase es muy importante el uso de guantes y determinar la técnica más adecuada de acuerdo a las características del indicio; por ejemplo, el levantamiento de una huella, el de fluidos biológicos o el de un arma de fuego son muy distintos entre sí por las necesidades específicas de cada uno de ellos.

D) Embalaje

Embalar técnicamente implica colocar cada indicio inventariado en el empaque o contenedor adecuado para su protección, tomando en cuenta las características y naturaleza del mismo; el empaque deberá cerrarse, etiquetarse y sellarse.

La etiqueta deberá contener los siguientes datos:

- Fecha y hora.
- Número de indicio o evidencia.
- Número de registro (folio o llamado).
- Domicilio exacto del lugar del hecho y/o hallazgo, ubicación exacta del lugar en donde el indicio fue recolectado, descripción del material.
- Observaciones
- Nombre completo sin abreviaturas del agente policial, perito o auxiliar responsable de la recolección y el embalaje y la firma del mismo.

E) Traslado

Para realizar un adecuado traslado o transporte de los indicios o evidencias, la autoridad responsable del traslado debe tomar en cuenta las condiciones climatológicas, la temperatura del transporte, la presión, el movimiento y la duración del mismo, ya que cualquiera de estas circunstancias puede producir la alteración o destrucción del indicio o evidencia.

F) Entrega al Ministerio Público

La entrega de los indicios o evidencias a la autoridad ministerial es la etapa final del procesamiento de las evidencias, sin embargo, ello no implica el final de la cadena de custodia, ya que hay que recordar que ésta concluye únicamente por mandato de la autoridad correspondiente, de conformidad con lo previsto en el Código procesal.

La entrega de los indicios o evidencias se debe hacer siempre por escrito con el formato III, que deberá contener la siguiente información:

- I. La descripción de la intervención
- II. La fecha de entrega
- III. La hora de entrega
- IV. Nombre y cargo de la persona que entrega
- V. El tipo de indicio o evidencia
- VI. Indicar si fueron fotografiadas los indicios o evidencias
- VII. El tipo de embalaje empleado
- VIII. Las observaciones al estado en que se reciben los indicios o evidencias
- IX. La fecha de recepción
- X. La hora de recepción
- XI. Nombre y cargo de la persona que recibe, y
- XII. Firma de cada una de ellas.

Sin importar qué autoridad sea la que esté realizando la entrega, ésta debe poner a disposición del agente del Ministerio Público Federal todos los elementos físicos encontrados en el lugar de los hechos o del hallazgo, que fueron objeto de procesamiento (indicios o evidencias, objetos, instrumentos o productos del delito); el registro de cadena de custodia es decir, los formatos que se hayan utilizado y, en su caso, las actas de inspección y demás documentos que se hayan generado.

No existe fundamento para que los peritos o cualquier unidad de la policía se queden con alguna muestra para estudio de laboratorio, por lo que deben entregar el total de indicios localizados.

Al momento de recibir los bienes, la autoridad ministerial resolverá sobre su aseguramiento y sobre la continuidad o no del procedimiento bajo su más estricta responsabilidad conforme a las disposiciones aplicables.

El agente del Ministerio Público Federal deberá hacer constar dentro de la averiguación previa, el RCC que contenga la cadena de custodia e identificación de las personas que intervinieron.

IV. Integración de la cadena de custodia en la averiguación previa (sede ministerial)

Una vez que los indicios o evidencias son entregados a la autoridad ministerial, ésta debe tomar las medidas necesarias para evitar que se alteren, pierdan, desaparezcan o destruyan y procederá a:

1. Cerciorarse inmediatamente de que se han seguido los procedimientos para preservar los indicios o evidencias en cumplimiento a lo previsto en el párrafo primero del artículo 123 Quater del Código procesal federal; para lo que podrá auxiliarse de peritos en la materia de que se trate;
 - a) Hacer constar en la averiguación previa los casos en que cualquiera de las etapas del procesamiento de los indicios o evidencias no se haya hecho como lo señala el artículo 123 Ter del Código procesal federal o la Guía anexa. En este supuesto, dará vista a las autoridades que resulten competentes para los efectos conducentes de acuerdo a los artículos 225, fracción XXXI del Código Penal Federal y 62, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y demás disposiciones aplicables;
 - Resolver cuando resulte procedente, el aseguramiento de los indicios o evidencias, su devolución o su destrucción, previos dictámenes periciales que correspondan en términos de lo previsto en los artículos 181 al 182-P del Código procesal federal y demás disposiciones aplicables. (y) Cualquiera de estas circunstancias se asentarán en el RCC;

1- Determinar el aseguramiento de los medios de prueba recabados, es decir, los indicios o evidencias entre los cuales podrán encontrarse los instrumentos, el objeto material o el producto del delito;

a. Hacer constar en la averiguación previa el RCC anexando una copia certificada de éste. En dicho documento se hará constar la identificación de las personas que intervengan en la cadena de custodia y de quienes estén autorizadas para reconocer y manejar los indicios o evidencias de acuerdo al artículo 123 Bis, párrafo segundo del Código procesal federal;

a. Ordenar la práctica de las pruebas periciales que resulten procedentes, así como el traslado de los indicios o evidencias para su entrega a los servicios periciales;

1. Transferir los bienes asegurados al SAE cuando en los términos previstos en el Código procesal federal y en la Ley General para Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público deba administrarlos, previa emisión de los dictámenes periciales correspondientes, instruyéndolo en su caso, al cumplimiento de la cadena de custodia, con fundamento en lo previsto en los artículos 123 Bis a 123 Quintus del Código procesal federal, en relación al artículo 182, párrafo tercero del mismo ordenamiento.

Es importante recalcar que dichos actos de entrega y recepción se deben asentar en el RCC.

V. Realización de pruebas periciales (sede pericial)

Una vez que los servicios periciales reciban los elementos materiales, objeto de la cadena de custodia, el servidor público a cargo, procederá de inmediato y con los cuidados necesarios para evitar cualquier alteración de los citados elementos, a turnarlos al laboratorio o perito correspondiente para efectos de la realización de las pruebas periciales que correspondan, dejando constancia del acto de entrega y recepción en el RCC.

Los peritos designados para la práctica de las pruebas correspondientes se cerciorarán sin demora del correcto manejo de los indicios o evidencias y realizarán los peritajes que se le instruyan, asentando los datos necesarios en términos del RCC.

Los peritos darán cuenta por escrito al agente del Ministerio Público Federal, cuando el indicio o evidencia, no haya sido debidamente resguardado, de conformidad con lo dispuesto en el Código procesal federal, el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de practicar los peritajes que se les hubiesen instruido.

Cuando el peritaje recaiga sobre objetos cuyas cantidades sean muy escasas y que no pueda realizarse el primer dictamen sin agotarlas completamente, el perito responsable dará aviso previo al agente del Ministerio Público Federal y hará constar el consumo del bien objeto del peritaje tanto en el acta respectiva como en el RCC, de conformidad con lo previsto en el artículo 237 del Código procesal federal.

Los dictámenes respectivos serán enviados al agente del Ministerio Público Federal para integrarlos a la averiguación previa, así como los indicios o evidencias restantes, quien deberá almacenarlos para ser utilizados en posteriores diligencias o en su caso destruirlos.

En los casos en que el indicio o evidencia requiera por su propia naturaleza un tratamiento especial, el agente del Ministerio Público Federal deberá ordenar a los servicios periciales que tomen las medidas y providencias necesarias para su custodia y conservación.

Cuando por disposición de la ley deba conservar los indicios o evidencias para su identificación por testigos o para la práctica de otras diligencias en la averiguación previa o en el proceso, deberá ordenar su almacenamiento en lugares adecuados y su vigilancia¹⁵

En la práctica de cateos, el agente del Ministerio Público Federal y quienes lo auxilien en la diligencia, cuando entren en contacto con los indicios o evidencias, deberán sujetarse a lo

¹⁵ Artículo DÉCIMOSEGUNDO del Acuerdo.

previsto en los artículos 123 BIS a 123 Quintus del Código procesal federal, el Acuerdo, en la Guía anexa y el RCC.

Tanto en el desahogo de las pruebas de inspección ministerial e inspección policial y reconstrucción de hechos, como en la práctica de cateos, para la descripción de lo inspeccionado se emplearán, según sea el caso, dibujos, planos topográficos, fotografías generales, fotografías relacionadas, medianos acercamientos, grandes acercamientos y acercamientos con testigos métricos, moldeados, o cualquier otro medio para reproducir los indicios o evidencias, haciéndose constar en el acta cuál o cuáles de aquéllos, en qué forma y con qué objeto se emplearon.

Asimismo, se hará la descripción por escrito de todo lo que no hubiere sido posible efectuar, procurando fijar con claridad las características, señales o vestigios que hubiese dejado la comisión del delito, el instrumento o medio que considere que probablemente se haya empleado y la forma en que se hubiere usado. Dicha descripción será responsabilidad del servidor público que intervenga y se hará constar en el RCC, al cual se le podrán anexar tantas fojas como sean necesarias. Todo ello, con fundamento en el artículo 209 del Código procesal federal¹⁶.

En los casos de continuación de la cadena de custodia en sede pericial, el agente del Ministerio Público Federal, al hacer la solicitud por escrito del dictamen o dictámenes correspondientes, anexará:

- a. Los indicios o evidencias que fueron objeto de procesamiento, en su embalaje original;
- b. Copia certificada de los formatos I y II, para que los peritos obtengan información sobre la preservación del lugar y el procesamiento que recayó a los indicios previamente a su intervención, y
- c. Original del formato III para el llenado correspondiente por cada uno de los peritos que entren en contacto con los indicios.

¹⁶ Artículo decimosegundo del Acuerdo.

VI. Almacenamiento de los indicios o evidencias

El almacenamiento se realiza una vez que se les han practicado los peritajes correspondientes y no sean objeto de transferencia al SAE u otra institución en los términos previstos en el Código procesal federal, así como que no proceda su devolución, o que no sean necesarios para la práctica de nuevos dictámenes o puestos a disposición de la autoridad judicial.

Para realizar un adecuado almacenamiento, el agente del Ministerio Público Federal deberá:

- A. Ordenar a los servicios periciales, en los casos en que la evidencia requiera por su propia naturaleza un tratamiento especial, que se tomen las medidas y providencias necesarias para su custodia y conservación.
- B. Ordenar su almacenamiento con el empleo de los procedimientos correspondientes en lugares adecuados y su vigilancia cuando por disposición de la ley deba conservar las evidencias para su identificación por testigos o para la práctica de otras diligencias en la averiguación previa o en el proceso.
- C. Siempre que sea necesario tener a la vista algunos de los bienes asegurados, se hará constar el estado en que se encuentra su embalaje. Si este ha sufrido alguna alteración voluntaria o accidental al momento de ser nuevamente requerido, para lo cual se inscribirán en el registro de cadena de custodia (formato III) los signos o señales que hagan presumir la alteración.

Por la enorme importancia que tiene un adecuado almacén de evidencias en la preservación y cadena de custodia de las mismas, todas las agencias deberán contar con almacenes de evidencias. En caso de que no se cuente actualmente con uno, se debe notificar a la Oficialía Mayor de la Procuraduría General de la República para gestionar el espacio.

VII. Terminación de la cadena de custodia

De conformidad con lo establecido en el Artículo 123 Bis, último párrafo, la cadena de custodia finalizará por orden de autoridad competente.

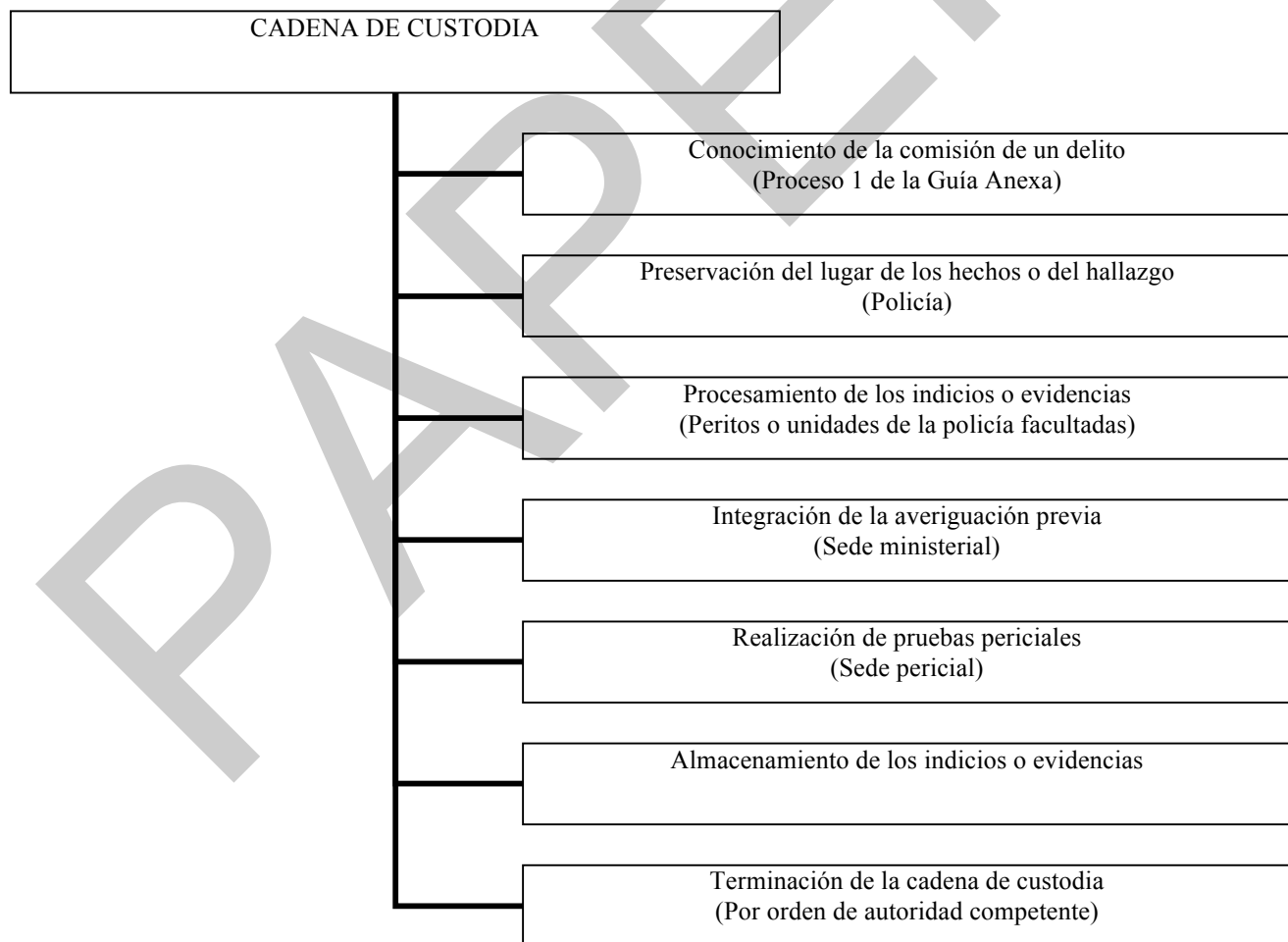
En la etapa de averiguación previa la cadena de custodia terminará mediante resolución fundada y motivada bajo su estricta responsabilidad, previa la realización de las pruebas periciales correspondientes y en los siguientes supuestos:

1. Cuando acuerde transferir bienes que puedan ser objeto de prueba, para su administración por el SAE, en los términos previstos por el párrafo tercero del artículo 182 del Código procesal federal;
2. En los casos en que proceda en términos de ley la destrucción de los bienes, el cierre de la cadena de custodia deberá asentarse en el RCC;
3. Cuando proceda la devolución de bienes. Dicha circunstancia y la firma de la entrega-recepción deberán hacerse constar en el RCC;
4. En los casos en que de la verificación de la preservación del indicio o evidencia tanto por parte del agente del Ministerio Público Federal responsable, como de los peritos, resulte que han sido modificados de tal forma que perdieron su eficacia para acreditar el hecho o circunstancia de que se trate, asentándolo en la averiguación previa y en el RCC, y dando aviso a las autoridades competentes para efectos de las responsabilidades a que haya lugar de conformidad a lo previsto en el artículo 289 Bis y 123 Quater párrafo tercero del Código procesal federal;
5. Cuando en términos del Código procesal federal deban ser entregados en depósito o por cualquier otro título a su propietario ó, a Instituciones públicas o privadas, y

6. En los supuestos procedentes en que el agente del Ministerio Público Federal, al ejercer acción penal, ponga el indicio o evidencia a disposición material de la autoridad judicial competente para fines del proceso penal y ésta los haya valorado. En estos casos, ordenará el almacenamiento y custodia del indicio o evidencia correspondiente a presentarse en su caso en el proceso penal.

Así vemos las formas en las que concluye la cadena de custodia, siendo ésta su etapa final.

Para concluir con el tema, revisemos un breve cuadro sobre las etapas de la cadena de custodia¹⁷:



¹⁷ Para mayor detalle consultar el diagrama de flujo del Acuerdo A/002/10 que se encuentra anexo en el CD del presente Manual.

Unidad 3. Importancia de la cadena de custodia en el procedimiento penal

I. Importancia para la investigación criminalística de los delitos

La cadena de custodia tiene una importancia sustancial en la investigación criminalística del hecho delictivo.

Como ya se ha comentado, la investigación científica parte del análisis de los indicios o evidencias físicas del delito. De éstos, los peritos obtienen información valiosa que ayudará a orientar la investigación, a formular y comprobar hipótesis delictivas, a confirmar o descartar probables responsables, a dar sustento o mostrar contradicciones en versiones de testigos y víctimas y, en general, a reconstruir el hecho que se investiga.

Por lo tanto, si la investigación criminalística parte de los indicios o evidencias, debemos comprender la importancia que representa cuidar y custodiar los mismos. De no hacerlo, pueden alterarse, modificarse, contaminarse o destruirse, lo cual representaría que el estudio criminalístico de éstos podría arrojar información errónea que tendría un impacto negativo en la investigación delictiva.

Gran parte de los fracasos de la investigación se debe a la falta de preservación y protección adecuadas del lugar y los indicios. Por eso es muy importante actuar de inmediato en el lugar de los hechos y del hallazgo; las primeras horas son cruciales para la investigación científica pues se tiene una mayor probabilidad de encontrar el lugar y los indicios en su estado original y tener resultados confiables en la práctica de las pruebas periciales posteriores.

La correcta observación de la cadena de custodia nos permite fijar procedimientos homologados para que todos los servidores públicos que tengan contacto con los indicios o evidencias las manejen adecuadamente, lo que nos permitirá no sólo garantizar su autenticidad, sino demostrar que se han aplicado procedimientos estandarizados para

asegurar las condiciones de identidad, integridad, preservación, seguridad, continuidad y registro¹⁸.

Por lo anterior podemos resumir la importancia de la cadena de custodia para la investigación criminalística, en los siguientes puntos:

- 1) Nos ayuda a preservar los indicios o evidencias.
- 2) Nos permite garantizar las condiciones adecuadas para su estudio.
- 3) Lo anterior se traduce en la obtención de resultados confiables.
- 4) Por lo tanto se minimiza la posibilidad de error en las conclusiones.

II. Importancia en el proceso penal

En el proceso penal, la cadena de custodia tiene varios objetivos, quizá el más importante se trata de garantizar la identidad fidedigna de las pruebas materiales que se desahogan.

Es muy común que se cuestione el origen de la prueba material, ya que normalmente los indicios o evidencias pasan por muchas manos antes de llegar a juicio, como ya vimos en las etapas de la cadena de custodia. Resulta complejo garantizar que esa prueba que se ofrece y desahoga en el proceso, es el mismo indicio que se encontró en el lugar de los hechos o que se aseguró al momento de la detención, sin contar con registros documentales que lo demuestren.

Por esto, la cadena de custodia, al ser un sistema documentado, nos ayuda a preservar la identidad de cada indicio o evidencia que se encuentre relacionado con el hecho delictivo y poderla garantizar en juicio, lo cual a su vez, nos ayuda a dar certeza y credibilidad a las pruebas materiales.

¹⁸ López Jaime, César Nuñez, (coord.), *Manual único de policía judicial*, Colombia, Consejo Nacional de Policía Judicial, 2005, p. 73

Lo anterior también nos permite garantizar la legalidad de las actuaciones de los servidores públicos que intervinieron en el manejo de los indicios y las evidencias.

A. Diferencia procesal entre la ruptura de la cadena de custodia y la prueba ilícita

La prueba ilícita es aquella que se obtuvo vulnerando los derechos humanos, por lo tanto es una prueba nula de origen. Si bien es cierto el estado tiene la facultad de investigar a las personas en un procedimiento penal, también lo es que tiene límites y requisitos establecidos en la Constitución y demás ordenamientos normativos secundarios.

Por su parte, la ruptura de la cadena de custodia significa que existe un espacio vacío en el sistema de procesos que la integran, haciendo que sea muy difícil garantizar sus condiciones originales, pero el indicio o evidencia sólo pierde su valor si se alteró o modificó de tal manera que pierda su eficacia para probar el hecho de que se trate, es decir, no por el simple hecho de que se violente la cadena de custodia se deshecha de inmediato el indicio o evidencia como medio de prueba, sino que se debe realizar una valoración sobre qué proceso fue el que falló, qué efecto tuvo esta falla sobre el indicio o evidencia y si dicho efecto es subsanable o afecta completamente la certeza probatoria del indicio o evidencia.

En la prueba ilícita, la nulidad de la prueba significa que es una prueba inadmisibles sin excepción alguna.

Bibliografía

Fuentes bibliográficas

- López Jaime, César Nuñez, (coord.), *Manual único de policía judicial*, Colombia, Consejo Nacional de Policía Judicial, 2005.
- Romero Guerra, Ana Pamela (Coord.), *50 preguntas sobre la cadena de custodia federal*, México, INACIPE, 2010.

Fuentes normativas

- Acuerdo A/002/10 mediante el cual se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito. Procuraduría General de la República.
- Código Federal de Procedimientos Penales
- Ley de la Policía Federal
- Reglamento de la Ley de la Policía Federal

Fuentes electrónicas

- Consulta en línea del sitio web de la Secretaría de Seguridad Pública:
http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/appmanager/portal/desk?_nfpb=true&_pageLabel=portals_portal_page_m2p1p2&content_id=810078&folderNode=810234&folderNode1=810238, jueves 22 de septiembre de 2011.